



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FRANCISCA JIMENEZ GODOS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 109 Fecha 24 JUN 2019

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 066 - 2019-GRC-GA

Callao,

24 JUN 2019

VISTOS:

El Informe N° 1715-2019-GRC/GA/OL de fecha 12 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Logística; el Memorandum N° 839-2019-GRC/GA, de fecha 06 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 176-2019-GRC/GRI/OMP de fecha 06 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Maquinaria Pesada; el Informe N° 158-2019-GRC/GRI/OMP de fecha 24 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Maquinaria Pesada; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 186-2018-GRC-GA, de fecha 19 de setiembre 2019, se designó a los miembros del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección de Licitación Pública para la "Adquisición de Lubricantes varios y refrigerantes para el Pool de Unidades de Maquinaria Pesada y Equipos Auxiliares", el mismo que está integrado por las siguientes personas: Lic. Lenin Fernando Hernández Cabada (Presidente), Sr. Cristian Eduardo André Mera Guerrero (Miembro), Sr. Oscar Chaupe Lozano (Miembro), Sr. Fabio Mario Landauri Palomeras (Presidente Titular), Sr. Carlos Miguel Gutiérrez Ipanaque (Miembro Suplente), CPC Jenny Silvana Ravello Reyes (Miembro Suplente);

Que, a fin de continuar con el trámite para la "Adquisición de Lubricantes varios y refrigerantes para el Pool de Unidades de Maquinaria Pesada y Equipos Auxiliares", el Jefe de la Oficina de Logística, mediante el Informe N° 1715-2019-GRC/GA-OL, de fecha 12 de junio de 2019, remite adjunto el Informe N° 176-2019-GRC/GRI/OMP de fecha 06 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Maquinaria Pesada, a través del cual solicita la reconfirmación del Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial N° 186-2018-GRC-GA, toda vez que los señores Cristian Eduardo André Mera Guerrero, Oscar Chaupe Lozano, Fabio Mario Landauri Palomeras y Carlos Miguel Gutiérrez Ipanaque, **ya no laboran en la Entidad;**

Que, el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un Comité de Selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. (...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos de los procedimientos de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, el Numeral 23.4 del Artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, expresamente señala: "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria", a su turno el numeral 23.6





de la norma acotada señala: "Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses. (...). Asimismo el numeral 23.7 de la referida norma establece: "Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. (...).";

Que, por los fundamentos expuestos de conformidad con la delegación de facultades efectuada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000322, de fecha 14 de agosto de 2018 y contando con la visación de la Oficina de Logística y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONFORMAR el Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial N° 186-2018-GRC-GA, de fecha 19 de setiembre de 2018, para el Procedimiento de Selección de Licitación Pública "Adquisición de Lubricantes varios y refrigerantes para el Pool de Unidades de Maquinaria Pesada y Equipos Auxiliares", el mismo que estará integrado por las siguientes personas:

MIEMBROS TITULARES:

Lic. Lenin Fernando Hernández Cabada
Econ. Cesar Javier Castaño Maravi
Bach. Jesús Andy Martínez Gavancho

Presidente
Miembro
Miembro

MIEMBROS SUPLENTE:

Sr. Raul Mario Hoyos Maravi
Sr. Ronald Eber Coronado López
CPC Jenny Silvana Ravello Reyes

Presidente Suplente
Miembro Suplente
Miembro Suplente

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité de Selección, deberá de actuar de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección designado y encárguese su cumplimiento a la Oficina de Logística.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
ECO. LINO ANTONIO VIGIL DELGADO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


FRANCISCA JIMENEZ GODOS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° Fecha 24 JUN. 2019

